



Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por JAVIER ANTONIO DE LA HOZ DE AVILA contra PORVENIR S.A, y COLPENSIONES, dándole cuenta que las demandadas fueron notificadas por el Despacho.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920200002700
ASUNTO: ORDINARIO LABORAL- PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAVIER ANTONIO DE LA HOZ DE AVILA
DEMANDADOS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A

Barranquilla, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse así:

Notificación de PORVENIR S.A. Revidado el expediente se advierte que, PORVENIR S.A. compareció al proceso el día 14 de abril de 2021 solicitando la notificación personal de la demanda conforme los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, aportando el respectivo poder, la cámara de comercio de la firma jurídica López y Asociados, entre otros. En el mismo escrito requirió que de no ser posible efectuar la notificación por medios virtuales, se les otorgara cita para notificarse directamente en el Juzgado. Por último, precisó que si el Despacho lo notificaba por conducta concluyente le fuese enviado el traslado correspondiente, ciñéndose a las normas consagradas en los artículos 301, inciso 2, y 91 del C.G.P.

Pese a lo anterior, la secretaria del Juzgado en calenda del 2 de mayo de 2022, remitió escrito tendiente a notificar a PORVENIR S.A. en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, pasando por alto, de manera involuntaria, el escrito que radicó la demandada el 14 de abril de 2021, a través del correo electrónico abogados@lopezasociados.net, en el que aportó la dirección a la que debía remitírsele la demanda.

Teniendo en cuenta lo descrito y comoquiera que la demandada compareció al proceso desde antes de que el Juzgado enviara el escrito del 2 de mayo de 2022, es del caso, reconocer personería para actuar en el proceso en favor de PORVENIR S.A. a la firma LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S, a quien por medio de Escritura Pública 0885 del 28 de agosto de 2020, le confirió poder especial para representar sus intereses. De igual modo, se habilitará al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con cédula No. 79.985.203 y TP No. 115.849 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada PORVENIR S.A., ya que, hace parte de la firma aludida, según constancia del certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente digital.

Lo descrito, impone dar aplicación a lo previsto en el artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive, del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería. Así, se dispone que, por secretaria del Juzgado, se remita de manera inmediata la demanda, sus anexos y el auto admisorio a los correos indicados por la demandada PORVENIR S.A. en el escrito del 14 de abril de 2021.

Notificación COLPENSIONES. De otro lado, se advierte que, COLPENSIONES fue notificada de la demanda en debida forma por parte del Juzgado, empero, vencido el término de traslado no concurrió al proceso, por ende, se tendrá por no contestada.

Apoderado de la parte demandante. Por otro lado, la abogada ARMINDA TERESA LOPEZ ALEMAN, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 37.919.998 expedida en Barrancabermeja-Santander, y T.P.137.224 del C.S. de la J, aportó poder como apoderada de la parte demandante, allegando también paz y salvo del anterior profesional del derecho, en consecuencia, requirió reconocimiento de personería, accediéndose a ello, teniendo en cuenta que, aportó las constancias digitales mediante las cuales se le confirió el mandato.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. TENER a la firma LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. como apoderada judicial de PORVENIR S.A. y habilitar al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con cédula No. 79.985.203 y TP No. 115.849 del C. S. de la J. como apoderado de esta.
2. ORDENAR que, por secretaria del Juzgado, se remita de manera inmediata la demanda, sus anexos y el auto admisorio a los correos indicados por la demandada PORVENIR S.A. en el escrito del 14 de abril de 2021.
3. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.
4. RECONOCER PERSONERIA a la abogada ARMINDA TERESA LOPEZ ALEMAN, como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.